

Comisión para la relectura de las Constituciones OCD

Lámpara para mis pasos

Releer las Constituciones para una renovación de la vida

Ficha 8

CC 104-126 (Cap. II.1)

Admisión y formación de los miembros



Casa General
Carmelitas Descalzos
Roma 2017

Lámpara para mis pasos

Releer las Constituciones para una renovación de la vida



Ficha 8

CC 104-126 (Cap. II.1)

Admisión y formación de los miembros

ÍNDICE

1-A. Texto de las Constituciones.....	5
1-B. Normas Aplicativas	12
2. Método de relectura personal y comunitaria.....	28
3. Introducción al cap. II.1 de las Constituciones	33
4. Oraciones.....	40

1-A. Texto de las Constituciones

Parte II: Miembros de la Orden

CAPÍTULO 1: ADMISIÓN Y FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS

I. Promoción y selección de las vocaciones

104. Todos han de poner sumo interés en la promoción de las vocaciones a la Orden, empleando los medios que se juzguen más del caso, en vista de las circunstancias de tiempos y lugares¹.

El llamamiento a la vida consagrada a Dios supone una elección gratuita y amorosa por parte del mismo Dios (cfr. *Dt* 7, 7-10; *Ef* 1, 4; *1Co* 1, 26), pero exige la respuesta y adhesión desde la libertad (cfr. *Gn* 12, 1-4; *Is* 6, 8-9; *Jr* 1, 7). Por eso hay que trabajar con cuidado para que los elegidos, después de asegurarse sobre su vocación, la acepten y sigan gozosamente.

105. En la selección y examen de los candidatos, teniendo en cuenta los requisitos que establece el derecho universal²,

¹ Cfr. OT 2; can. 233.

² Cfr. can. 597, 1.

procédase con el debido rigor y con más preocupación por la calidad que por el número. Conscientes de la importancia de la vida familiar, ponderen bien los promotores de vocaciones las circunstancias que rodearon los primeros años del candidato en el hogar³.

106. Resulta trascendental el postulante, que deberán hacer todos los aspirantes a la Orden, de no decidir otra cosa el Provincial en casos particulares; pero dejando entonces a salvo lo que manda el canon 597 en su párrafo 2 sobre la adecuada preparación de los candidatos. El postulante tiene como finalidad que el candidato conozca la nueva vida y que los responsables formen juicio de la idoneidad del mismo para la Orden, averigüen su nivel de instrucción y, si es necesario, la completen. El postulante se ordena también a ofrecer un tránsito gradual de la vida secolar a la propia del noviciado.

107. Compete al Provincial, después de recibir primero la información pertinente, admitir al postulante, así como determinar su duración —ni excesivamente corta ni de ordinario superior a los dos años—, su lugar y su modalidad. El postulante puede marcharse libremente. El Provincial, a su vez, puede despedirlo. Sin embargo, en caso urgente el Superior local está facultado para proceder al despido, dando luego cuenta de ello al mismo Provincial.

II. Formación

108. La formación de los religiosos, de la que en gran medida dependen el desarrollo y fecundidad de la Orden, se orienta a criar a los candidatos como auténticos carmelitas.

³ Cfr. OT 6.



La formación ha de ser integral, abarcando al hombre entero, para que éste, más seguro del don de Dios, alcance «la edad adulta, el desarrollo que corresponde al complemento de Cristo» (cfr. *Ef* 4, 13).

109. La formación por un lado es quehacer vital y responsable de los candidatos y por otro, un proceso que debe realizarse de diversas maneras, con la ayuda y colaboración de la comunidad, conforme a las distintas etapas de la tarea educativa.

110. Siempre que en nuestro derecho particular se habla del parecer o consentimiento del grupo de formadores, se sobreentiende de aquellos que gozan de voz activa en la comunidad, quedando a salvo el número 135 de estas Constituciones.

III. Novicios

111. El noviciado, con el que se inicia la vida en la Orden, se orienta a que el novicio profundice más la vocación divina, precisamente la propia de la Orden, experimente el estilo de vida de nuestro instituto y dé pie a que se comprueben su intención y aptitudes⁴.

Sin perjuicio de las disposiciones del derecho universal, para la validez del noviciado se requiere hacerlo en una casa destinada debidamente a este fin conforme al derecho, con una duración de doce meses⁵.

112. El noviciado se interrumpe cuando el novicio se ausenta del grupo o de la casa del noviciado por más de tres meses

⁴ Cfr. can. 646.

⁵ Cfr. can. 647, 2; 648, 1.



continuos o interrumpidos. En dicho caso hay que repetirlo íntegramente.

Se suplirá la ausencia que pase de quince días⁶.

113. El noviciado ha de hacerse cuando el candidato, dotado de capacidad intelectual y de la adecuada cultura, haya alcanzado una madurez humana y espiritual, que le permita elegir y abrazar nuestra forma de vida con el suficiente conocimiento y la debida libertad.

114. Corresponde al Provincial admitir los candidatos al noviciado, con el consentimiento de la comunidad que cuidó de ellos, observando las normas del derecho común⁷.

El candidato, antes de comenzar el noviciado, debe presentar, además de los documentos que prescriben las Normas aplicativas, una declaración escrita certificando que no tiene derecho a retribución alguna en concepto de salario laboral o por otro título.

115. El Maestro de novicios, cuya designación compete al Provincial con el voto deliberativo de su Consejo, será un profeso solemne, adornado con las debidas cualidades. El régimen del noviciado pertenece exclusivamente al Maestro bajo la autoridad del Provincial. El Provincial, también con el consentimiento de su Consejo, podrá nombrar uno o varios ayudantes del Maestro, según conveniencia, que dependan de él en lo referente a la dirección del noviciado y al plan de formación⁸.

⁶ Cfr. can. 649, 1.

⁷ Cfr. can. 642-644.

⁸ Cfr. can. 650-651.

116. Con miras a perfeccionar la formación de los novicios, cabe permitirles, a tenor de las *Normas aplicativas*, pasar, fuera de la comunidad del noviciado, una o varias temporadas de prácticas de actividad apostólica conforme con la Orden, añadidas al tiempo de que trata el número 111 de las presentes Constituciones. Pero permanecerá en vigor lo que prescribe el canon 648 en su párrafo 3 sobre la prohibición de prolongar el noviciado más de dos años⁹.

117. Durante el noviciado, el candidato será propuesto al grupo de formadores en conformidad con las *Normas aplicativas*, al objeto de que esos responsables evalúen su aprovechamiento en el plano educativo y su idoneidad para la vida carmelitana.

118. El novicio puede abandonar libremente la Orden. A su vez, el Provincial o, en caso urgente, el Superior local, informando de ello después al mismo Provincial, pueden despedir al novicio por motivo justificado¹⁰.

IV. Profesión

119. En virtud de la profesión religiosa nuestros hermanos abrazan con voto público los tres consejos evangélicos. Así se consagran a Dios por el ministerio de la Iglesia y se incorporan a la Orden con los derechos y obligaciones que las leyes determinan¹¹.

⁹ Cfr. can. 648, 2.

¹⁰ Cfr. can. 653, 1.

¹¹ Cfr. can. 654.

120. Al término del noviciado, toca al Provincial, con el consentimiento de la comunidad educativa, admitir al candidato a los votos temporales.

La profesión temporal ha de emitirse para un período, ni inferior al trienio ni superior al sexenio¹².

Es competencia de los Capítulos provinciales dictar ulteriores disposiciones, especialmente las relativas a las modalidades de la renovación, habida cuenta de las circunstancias de cada región.

121. Transcurrido el período de los votos temporales, procédase a la renovación de los mismos o a la profesión solemne. El derecho de admitir a la renovación corresponde al Provincial, con el voto consultivo de la comunidad educativa, o si se da el caso, de la comunidad en la que el candidato tiene conventualidad. Conciérne al Provincial prorrogar el período de los votos temporales a norma del derecho¹³.

122. La profesión solemne de los religiosos hace plena y definitiva su incorporación a la Orden. Por tanto, solo serán admitidos a este compromiso quienes hayan dado pruebas de madurez humana y espiritual.

El religioso no puede ser admitido válidamente a la profesión solemne sino después de un trienio completo, al menos, de votos temporales. En lo referente a otros requisitos, obsérvense las *Normas aplicativas* y el derecho universal.

123. Corresponde al Provincial admitir a la profesión solemne, con el consentimiento de la comunidad a la que está adscrito el religioso como conventual.

¹² Cfr. can. 655.

¹³ Cfr. can. 657, 1-2.

124 No será admitido a la profesión solemne, el profeso de votos perpetuos, incluso solemnes, que haya pasado de otro instituto religioso al nuestro, sino transcurrido un conveniente período de prueba y formación después de finalizar el noviciado, en conformidad con las *Normas aplicativas*¹⁴.

V. Formación para los distintos cargos y formación permanente

125. Con el fin de que los religiosos adquieran una verdadera idoneidad para el desempeño de los cargos y ministerios que se les confíen, recibirán una adecuada instrucción espiritual, doctrinal, técnica, cultural y apostólica, profundamente hermanada y coordinada con la formación religioso-carmelitana.

Respecto a los estudios que han de cursar los candidatos a las Órdenes sagradas, cúmplanse las disposiciones emanadas de la competente autoridad¹⁵.

126. Nuestros religiosos, a fin de lograr una renovación permanente y poder prestar a la Iglesia un servicio a la altura de las necesidades de los tiempos, completen de manera apropiada y continua el conocimiento de las realidades divinas y humanas y cultiven a un tiempo asiduamente la vida interior. A tal efecto, las Provincias arbitren los medios oportunos¹⁶.

Para conseguir este objetivo con eficacia, organícense, según las determinaciones del Consejo provincial, cursos de renovación, durante los cuales los religiosos se dediquen con interés a una vida más intensa de oración y al perfeccionamiento de los estudios.

¹⁴ Cfr. can. 684.

¹⁵ Cfr. can. 659.

¹⁶ Cfr. can. 661.



1-B. Normas Aplicativas

Parte II: Miembros de la Orden

CAPÍTULO 1: ADMISIÓN Y FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS

I. Promoción y discernimiento de las vocaciones

69. La promoción vocacional ha de llevarse a cabo con la mutua colaboración de proyectos de ámbito provincial e interprovincial, diocesano y nacional.

70. Esta promoción vocacional se puede realizar de distintos modos:

a) mediante la oración y el testimonio de vida junto con una propaganda oportuna, para que los fieles conozcan la vocación religiosa¹;

b) procurando eficazmente estar presentes en grupos juveniles y realizando principalmente nuestro apostolado específico y tratando de fomentar la vida cristiana en las familias, que son el primer seminario de vocaciones²;

c) por medio de los colegios preparatorios, que en algunas zonas siguen siendo el medio normal de promocionar vocaciones;

d) atendiendo cuidadosamente a las vocaciones adultas, en especial a las que provienen de centros universitarios o culturales;

¹ PC 24.

² OT 2.

en cuanto sea posible, destínese para esta finalidad a algunos religiosos dotados de cualidades apropiadas; nuestros conventos den una orientación vocacional y posibilidades de convivencia a estas personas adultas; señálese también una casa para su iniciación a la vida religiosa;

e) participando activamente en los programas vocacionales diocesanos y regionales.

II. Formación

71. a) Quedando en pie cuanto se dice en el número siguiente, así como lo que determina el derecho universal y el nuestro acerca del Superior local, éste tiene el derecho y la obligación de procurar que cada uno trabaje activa, ordenada y provechosamente dentro de los límites de su competencia.

b) Los Superiores seleccionen cuidadosamente a los formadores entre los religiosos mejores y más experimentados. Los liberarán de otras ocupaciones incompatibles con su labor formativa y, si alcanzaren aptitud en su desempeño, los mantendrán el mayor tiempo posible en dicha tarea.

72. Considerada la oportunidad del caso, toca al Consejo provincial determinar quiénes constituyen la comunidad educativa y quiénes han de emitir su juicio sobre los alumnos en los casos previstos por nuestra ley.

a) Si toda la comunidad local es declarada comunidad educativa, a todos los religiosos incumbe la labor formativa, en la que colaborarán con esmero y armonía bajo la dirección inmediata del Superior local y del Maestro de espíritu.

b) Si, a juicio del Consejo provincial, las circunstancias aconsejan otra cosa, el mismo Consejo provincial puede constituir un grupo especial de formadores, a quienes se encomendará directamente la tarea formativa y se les facultará a emitir su parecer sobre los alumnos.

73. Entre nosotros se llama Maestro de espíritu al religioso que está al frente del cuidado inmediato y de la formación de nuestros hermanos durante toda la etapa educativa. Por tanto, ha de estar exonerado de todo cargo e compromiso que pueda impedir su dedicación a los alumnos.

74. a) Procuren los Superiores que en las casas de formación haya un número suficiente de confesores idóneos para la formación espiritual de los alumnos, dejando siempre a salvo la libertad de cada religioso³.

b) Tanto en la administración del Sacramento de la Penitencia como en la dirección espiritual, traten los confesores de comportarse de modo que completen y perfeccionen la obra del Maestro de espíritu.

c) Los Maestros de novicios y de estudiantes y los formadores adjuntos no deben oír en confesión sacramental a sus alumnos, a no ser que éstos mismos lo pidan espontáneamente.

d) Los confesores tengan bien presente y lleven a la práctica cuanto la Santa Sede ha prescrito acerca de la idoneidad para la vida religiosa y clerical, sobre todo en lo tocante a la castidad⁴.

75. En la tarea formativa hay que tener en cuenta de forma adecuada la participación de los alumnos, responsables de su propia formación, para que trabajen activamente en ella.

a) Compete al Consejo provincial o a la Conferencia de Superiores, si se trata de centros interprovinciales, luego de oír el parecer de la comunidad educativa, determinar los cauces de esta participación práctica de los alumnos en la labor formativa.

b) Los alumnos no solo han de promover el diálogo entre ellos mismos, sino también deben abrirse espontáneamente a sus formadores y tratar confiadamente con ellos los problemas de su vida.

³ Can. 630, 3.

⁴ Sac. Coel.; Congr. para la Educ. Catol. *Orientamenti educativi per la formazione al celibato sacerdotale*, 1.4.1974.

76. Sin perjuicio de lo dispuesto en el n. 84 de estas Normas, ninguna casa de formación puede erigirse, cambiarse, trasladarse o suprimirse sin el consentimiento del Consejo provincial, después de oír el parecer del Consejo plenario, si lo hubiere; con el dictamen de la Conferencia de Superiores, si se trata de una casa interprovincial; en todo caso es necesaria la autorización del Definitorio.

77. Además de cumplirse los requisitos que se enumerarán más adelante al tratar del noviciado, se ha de indagar con especial cuidado si el candidato goza de buena salud y de carácter idóneo, y si, por otra parte, ha alcanzado ya la madurez humana y afectiva propia de su edad y ofrece esperanzas de llegar oportunamente a una madurez más plena; salud, carácter y madurez que deberán comprobarse aun con el concurso de peritos, cuando sea necesario, sin perjuicio del canon 220 del Código de derecho canónico. El deseo de ingresar en nuestra Orden ha de ponerse más en la firmeza de voluntad que en el afecto sensible. Hay que inquirir si se da en los aspirantes una aptitud especial para la vida de oración, hermanada con el espíritu comunitario y apostólico⁵.

III. *Novicios*

78. Los candidatos, antes de su entrada en el noviciado, deben presentar los siguientes documentos:

- a) partida de bautismo y confirmación, así como certificado de estado libre;
- b) certificado del Ordinario del lugar o del respectivo Superior mayor del instituto o sociedad o del Rector del seminario, si se trata de admitir a clérigos o a quienes fueron admitidos antes en otro instituto de vida consagrada o en una sociedad de vida apostólica o en el seminario;

⁵ Cfr. can. 642.

Los Superiores pueden pedir, si lo juzgan necesario, otros informes, incluso secretos⁶.

79. Además de los requisitos que para la admisión al noviciado prescribe el derecho universal en los cánones 597 y 643-644, es preciso también que el candidato tenga de ordinario dieciocho años de edad.

80. Antes de comenzar el noviciado, los postulantes hagan ejercicios espirituales, al menos por espacio de cinco días completos.

81. Habrá en el noviciado un libro donde se anotarán los nombres de los novicios con el día, mes y año del comienzo del noviciado.

82. Teniendo en cuenta las circunstancias de cada lugar, el Capítulo provincial determinará el vestido de los novicios.

83. Consérvense los bienes que pertenecen al novicio, quien no podrá disponer de ellos sin permiso del Superior. Si saliere de la Orden antes de la profesión, devuélvasele todo lo que trajo.

84. a) Corresponde al Prepósito general, con el consentimiento del Definitorio y el parecer del Consejo provincial interesado, erigir, trasladar o suprimir la sede del noviciado; decisión que se adoptará mediante decreto escrito.

b) Para atender mejor a ciertas necesidades de la formación de los novicios, el Superior provincial podrá permitir que el grupo de los mismos viva, durante algunas temporadas, en otra casa de la Orden que él designare.

c) En casos particulares y de manera excepcional, el Prepósito está facultado para conceder, con el consentimiento del Definitorio, que un candidato efectúe válidamente el noviciado en otra casa de nuestra Orden, bajo la dirección de un religioso experimentado que haga las veces de Maestro de novicios⁷.

⁶ Cfr. can. 645.

⁷ Cfr. can. 647.

85. a) El plan de vida del noviciado ha de responder adecuadamente al que siguen los alumnos de las otras casas de formación.

b) Conviene que los novicios, bajo la dirección del Maestro, profundicen su formación espiritual carmelitana con la ayuda de expertos en diversas disciplinas. Cursen, además, algunos estudios que les sirvan para su instrucción; estudios que han de orientarse al conocimiento amoroso de Dios y al desarrollo de la vida de fe. No se ocupe a los novicios en estudios y empleos que no contribuyan directamente a la formación propiamente dicha⁸.

86. Los formadores del noviciado, imbuidos de ansias de comunión orante con Cristo, de amor a la Orden y de celo apostólico, sean siempre para los novicios un ejemplo de sencillez evangélica, de amistad benévola y de respeto a cada uno de ellos, así como un estímulo en el desempeño de los quehaceres y en la toma de iniciativas, invitándolos a cooperar con obediencia activa y responsable.

87. Es preciso que se instruya a los novicios en todo lo referente a la profesión de los consejos evangélicos y a la naturaleza y espíritu, fin y organización, historia y vida de la Orden. Se los ha de formar con sumo cuidado en las exigencias ascéticas de la unión íntima con Dios y de la comunión con los hermanos, al objeto de que busquen ante todo y únicamente a Dios, y ardan en el deseo de la salvación de los hombres; se les ha de enseñar a contemplar el misterio de la salvación y a leer y meditar la Sagrada Escritura; se los ha de familiarizar con la participación activa de la vida litúrgica y con la devoción filial a la Santísima Virgen María; se los ha de imbuir de amor a la Iglesia y se les ha de infundir, mediante la educación, el espíritu apostólico de la Orden⁹.

Dése a los novicios una esmerada formación en la vida de oración, utilizando la doctrina y el método pedagógico de nuestros Santos Padres, que habrá que adaptar y en cierto modo recrear conforme a la índole de cada alumno.

⁸ Cfr. can. 652, 5.

⁹ Cfr. can. 652.

88. Esta formación se perfecciona con las disposiciones interiores que fomentan el sentido de responsabilidad personal y de amor a la propia vocación, al mismo tiempo que dan vida a la observancia externa. Aunque en el noviciado se han de cultivar las virtudes humanas, religiosas y carmelitanas, conviene que su enseñanza sea progresiva y acomodada a cada novicio, teniendo en cuenta sus condiciones psicológicas y espirituales y el servicio específico que a su debido tiempo prestará a la Orden. Este programa exige un ambiente de verdadera fraternidad tanto entre los novicios como entre los formadores, a fin de conseguir la necesaria convergencia de criterios y pareceres¹⁰.

89. Podrán tenerse las temporadas de actividad formativa, a las que se refiere el n. 116 de las Constituciones, fuera de la comunidad del noviciado, cuando se consideren de utilidad, a juicio del Maestro de novicios y con el consentimiento del Consejo provincial. A este mismo Consejo compete determinar las condiciones relativas a dichas prácticas, observando las normas del derecho universal.

90. Durante el tiempo del noviciado, el novicio será propuesto tres veces a la comunidad educativa, dejando pasar de una a otra un espacio prudencial, para evaluar su aprovechamiento en la formación y su idoneidad para la vida carmelitana.

Si en la primera y en la segunda vez la mayor parte de la comunidad educativa aprueba al novicio o por lo menos los votos son iguales, el novicio proseguirá la prueba canónica; pero si fuere reprobado, será despedido con el consentimiento del Provincial.

Si a la tercera fuere reprobado, será despedido, avisando al Provincial. Si los votos son iguales, notifíquese al Provincial el resultado. Él puede decidir que se espere hasta terminar el noviciado, o también, una vez oída la comunidad educativa, que se le prorrogue el noviciado, pero no más de seis meses.

¹⁰ RC 32, I.

Pero si a la tercera vez, o en caso de prórroga, después de una nueva propuesta a la comunidad educativa, fuese aprobado, el Provincial puede admitirlo a la profesión temporal. Si no lo admite, será despedido. La última votación de la comunidad educativa para la primera profesión es deliberativa.

91. a) En caso de escándalo grave, el novicio será despedido con el consentimiento de la comunidad educativa, avisando al Provincial. Además, si, después de su aprobación, incluso la última, el novicio cometiere algún acto que le haga indigno de continuar el noviciado o de hacer la profesión, será propuesto a la comunidad educativa, si sale reprobado, se procederá a su despido,

b) Si se trata de una culpa que no puede revelarse a la comunidad educativa sin difamación, el Superior trate prudentemente el asunto con el Maestro y otro padre, notificando, dentro de los límites de la caridad, al Provincial.

c) No deben manifestarse a los extraños las causas del despido de un novicio, mirando cuidadosamente por su buen nombre.

92. No se recibirá de nuevo a un novicio despedido de la Orden, a no ser que hubieren desaparecido los motivos de su dimisión, a juicio del Consejo provincial. Pero si marchó por su propia voluntad y, a juicio del Provincial y de la comunidad educativa, hay certeza moral de su verdadera vocación, puede ser recibido de nuevo.

93. Comuníquese al novicio con tiempo su admisión a la profesión, para que pueda prepararse a ella, despachar sus asuntos según las normas jurídicas, ceder la administración de sus bienes y disponer libremente del uso y usufructo de los mismos.

IV. Profesión

94. Los novicios harán ejercicios espirituales, al menos durante cinco días íntegros, antes de emitir la profesión temporal.

95. Para la validez de la profesión temporal se requiere que quien va a profesar:

- a) haya cumplido al menos dieciocho años de edad;
- b) haya hecho válidamente el noviciado;
- c) sea admitido libremente por el Superior provincial, con el consentimiento de la comunidad educativa;
- d) emita dicha profesión de forma expresa y sin violencia, miedo o dolo;
- e) sea recibido a la profesión por el Superior provincial personalmente o por su delegado¹¹.

96. La profesión temporal se hará según la fórmula establecida por la Orden, excluida toda solemnidad, que se reserva para la profesión solemne.

97. El Provincial puede permitir que la profesión temporal se anticipe, pero no más de quince días¹².

98. El Provincial tiene facultad de autorizar, con motivo justificado, que la renovación de votos se adelante por algún tiempo, pero no más de un mes.

99. Al Provincial compete prorrogar el tiempo de la primera profesión, pero sin que el período de prueba rebase los nueve años consecutivos¹³.

100. Un profeso de votos perpetuos, incluso solemnes, que pase de otro instituto religioso al nuestro, no ha de ser admitido a la profesión solemne, sino después de completar un trienio de formación y prueba, una vez concluido el noviciado. Corresponde al Consejo provincial determinar el modo de dicha prueba¹⁴.

101. Durante toda la época de los votos temporales los religiosos serán propuestos anualmente a la comunidad educativa en un

¹¹ Cfr. can. 656.

¹² Cfr. can. 649, 2.

¹³ Cfr. can. 657, 2.

¹⁴ Cfr. can. 684.

tiempo oportuno, para evaluar su progreso en la formación carmelitana.

102. Para la validez de la profesión solemne, se requieren, además de las condiciones que contempla el canon 656, 3, 4 y 5, las siguientes:

1ª los veintiún años, al menos, de edad cumplidos;

2ª la previa profesión temporal, al menos por un trienio, sin perjuicio de lo dispuesto en el canon 657, 3¹⁵.

103. Los religiosos no serán admitidos a la profesión solemne sino después de haber cumplido los veinticinco años de edad, quedando a salvo las normas de los nn. 120 y 122 de las Constituciones. Corresponde al Consejo provincial dispensar de los requisitos de edad y tiempo por causas especiales, sin perjuicio del derecho universal. El Provincial recibirá la profesión personalmente o por delegado. La profesión solemne se puede anticipar con causa justa, pero no más de tres meses¹⁶.

104. El consentimiento de que trata el n. 123 de las Constituciones se refiere al de la comunidad donde el candidato haya sido conventual durante los seis meses precedentes.

105. Nuestros hermanos, antes de su profesión solemne, dedicarán un trimestre a la reflexión y la preparación espiritual, tiempo que se considerará como un segundo noviciado. El Consejo provincial, sin embargo, puede, por razones especiales, reducir dicho plazo.

106. a) Si algún miembro que abandonó legítimamente la Orden al término del noviciado o después de la profesión, solicita su nueva admisión en nuestro instituto, el Prepósito general, con el consentimiento de su Definitorio, oído el parecer del Consejo de la Provincia a la que el peticionario estuvo incorporado, podrá readmitirlo, sin la obligación de repetir el noviciado.

¹⁵ Cfr. can. 658.

¹⁶ Cfr. can. 657, 3.

b) Corresponderá al mismo Preósito determinar, en el caso, un conveniente tiempo de prueba. Transcurrido el cual, cabe la admisión del candidato a los votos temporales por el tiempo que dicho Superior general señale: un período que durará hasta la profesión solemne, ni inferior al trienio ni superior al sexenio, permaneciendo en vigor el canon 655 y el 657¹⁷.

107. Cada acta de profesión ha de ir firmada por el Superior que recibe los votos, por el Maestro de espíritu o por el padre más antiguo que asista al acto y por el mismo profeso. Guárdese el documento en el archivo conventual. Y si se trata de un profeso solemne, notifíquese el hecho a la parroquia donde el profeso fue bautizado¹⁸.

108. Si se trata de alumnos que, si bien han emitido los votos solemnes, no han terminado todavía la carrera de estudios, el Capítulo provincial podrá dar las normas pertinentes que limiten el ejercicio de su voz activa en lo referente al gobierno, la administración, la vida de la misma casa de formación o la aprobación de los candidatos para la profesión o para las órdenes sagradas, quedando siempre a salvo sus derechos en los demás casos donde los profesos solemnes tienen voz activa a tenor de las Constituciones.

V. Religiosos llamados a las Órdenes sagradas

109. Incumbe al Consejo provincial o a la Conferencia de Superiores encargarse de confeccionar en cada región un plan especial de estudios que acomode las normas generales de la Iglesia y de la Orden a las circunstancias concretas de cada lugar. Este plan, aprobado por el Definitorio, se revisará periódicamente con el fin de que la formación científica de nuestros estudiantes responda siempre a las exigencias apostólicas de las distintas zonas o naciones.

¹⁷ Cfr. can. 690, 1.

¹⁸ Cfr. can. 535, 2.

110. Los estudios de nuestros alumnos deben organizarse de tal forma que puedan convalidarse jurídicamente por la autoridad eclesiástica o civil competente y puedan completarse sin dificultad, si se da el cambio de estado de vida.

Por tanto, nuestros alumnos antes de empezar los estudios propiamente eclesiásticos, deben poseer la formación humanística y científica equivalente a la que poseen los jóvenes de su nación al comenzar los estudios superiores¹⁹.

Procúrese también con sumo empeño que nuestros centros de estudios sean reconocidos jurídicamente, teniendo en cuenta, sin embargo, las distintas condiciones regionales y las normas de las Conferencias episcopales.

111. Nuestra Facultad teológica y el Instituto de Espiritualidad de Roma han de ser el centro de promoción de la vida intelectual de la Orden y de especialización en la doctrina espiritual. Colaboren las Provincias con todos los medios posibles para que la competencia y la eficacia formativas de este centro se multipliquen sin cesar en provecho de la Orden.

112. Para que la formación de nuestros alumnos resulte más perfecta, foméntense las relaciones mutuas entre las distintas Provincias de la Orden, y entre las Provincias y nuestra Facultad teológica de Roma:

- a) intercambiando profesores y formadores;
- b) erigiendo sedes interprovinciales a distintos niveles de formación, sin exceptuar el noviciado, dejando siempre a salvo el derecho de cada Provincia para tener centros propios.

113. Nuestros religiosos que estudian en Seminarios u otros centros eclesiásticos deben cursar en casa aquellas materias que los Consejos provinciales o las Conferencias de Superiores consideren necesarias y esenciales para completar su formación religiosa y carmelitana.

¹⁹ OT 13; can. 234, 2.

114. Pertenece al Prefecto provincial de estudios, bajo la inmediata autoridad del Provincial, coordinar los trabajos de los profesores y los alumnos, velando eficazmente por la puesta en práctica de todo lo establecido acerca de la formación.

115. En cada centro de estudios habrá un Prefecto local, a quien corresponde presentar a la comunidad educativa el calendario, los programas de estudios, los horarios y la distribución de clases, mandarlos al Prefecto provincial de estudios, una vez confeccionados definitivamente de común acuerdo, y velar por su cumplimiento.

116. Consigan los profesores los títulos académicos exigidos por el derecho universal y el nuestro, en Universidades eclesiásticas y civiles. Solo el Prepósito puede autorizar la enseñanza a quien, careciendo de título, esté realmente preparado.

117. Como quiera que los profesores deben estar debida y cuidadosamente preparados para dar sus clases, hay que proporcionarles la ayuda necesaria para la investigación mediante libros, instrumentos, congresos y tiempo conveniente.

118. Se deja al juicio de cada Capítulo provincial la oportunidad de los Colegios preparatorios.

119. En los colegios preparatorios se observará íntegramente el programa que haya aprobado la autoridad civil de cada nación o zona para los equivalentes grados de enseñanza.

Además se ha de enseñar a nuestros alumnos el latín suficiente para que puedan cursar de manera adecuada los estudios eclesiásticos. Se les facilitará también el cultivo de otras lenguas, cuyo conocimiento resulte necesario o útil con vistas a su formación o al ejercicio del ministerio pastoral²⁰.

120. En los cursos de filosofía y teología se impartirán las asignaturas que prescriben las normas del Código de derecho canónico y también el Estatuto de formación para toda la Iglesia y las disposi-

²⁰ Cfr. can. 249.

ciones de las Conferencias Episcopales en relación con dichos cursos. Estudien nuestros alumnos con especial dedicación la mariología, la teología espiritual, la teología de la vida religiosa, la espiritualidad bíblica y litúrgica y la doctrina de nuestros Santos Padres²¹.

121. Durante toda la carrera eclesiástica, los alumnos recibirán información sobre la situación de la humanidad y de los tiempos, así como sobre las necesidades de la Iglesia, para que, sopesando sabiamente a la luz de la fe el acontecer del mundo, puedan a su debido tiempo ayudar más eficazmente a los hombres.

122. El Maestro de espíritu dirija y coordine con prudencia el uso de los medios de comunicación social, a fin de que los alumnos puedan adquirir un conocimiento más preciso de la evolución de la sociedad misma y de sus problemas.

123. Durante todo el período de formación, los alumnos trabajen con ahínco por adquirir y aumentar el espíritu de oración, el cultivo de la intimidad divina y la vida de generosa abnegación. Fomenten, además, una devoción asidua a Cristo presente entre nosotros en la Eucaristía, y veneren a la Santísima Virgen María con sentimiento filial y confianza incommovible.

Nuestros jóvenes recibirán, conforme el programa elaborado por los peritos, una formación espiritual basada en nuestros autores, y adaptada al período de formación en que se encuentren.

124. Durante el tiempo de los estudios, sobre todo teológicos, nuestros alumnos se iniciarán gradualmente en la práctica del apostolado bajo la cuidadosa vigilancia de los formadores.

125. Si lo juzga necesario y oportuno, el Consejo provincial podrá determinar alguna interrupción de los estudios con el fin de que:

- a) se realice más adecuadamente la prueba de los candidatos;
- b) se inicien los alumnos como es debido en el apostolado.

²¹ Cfr. Congr. para la Educ. Catol., *Ratio fundamentalis Institut. Sacerdotalis*, Roma 1970, 70-85.

126. El Provincial, oído el Capítulo conventual o la comunidad educativa y guardando el derecho universal podrá admitir a los religiosos a los ministerios del Lectorado y Acolitado con el rito litúrgico propio²².

127. Una vez concluida la carrera eclesiástica, los alumnos, antes de su promoción al presbiterado, participen en la actividad pastoral durante el tiempo conveniente que determine el Consejo provincial, ejerciendo el diaconado²³.

128. Todos nuestros religiosos presbíteros dediquen un año al estudio y a la práctica de la Teología pastoral, tanto común como propia de la Orden, para que puedan ejercer plenamente su tarea ministerial. Los Superiores mayores raramente dispensarán de esta obligación, aun cuando los alumnos sigan estudios especiales. Incumbe a los Consejos provinciales determinar los modos concretos de realizar esta formación pastoral, con la cooperación de la Conferencia de Superiores, si la hubiere.

Si los alumnos cursan sus estudios pastorales en centros externos, deberán completar la formación apostólica propia de la Orden en alguna de nuestras casas.

129. Nuestros religiosos, a juicio del Consejo provincial y con el parecer del Prefecto provincial de estudios, serán enviados a especializarse en nuestra Facultad teológica de Roma o en otras Facultades, incluso civiles, quedando a salvo siempre el espíritu y la disciplina religiosos.

130. Foméntese asimismo la asistencia a distintas reuniones culturales y apostólicas, sobre todo a las que en sus actividades guardan relación más estrecha con la Orden y la Iglesia.

Los Consejos provinciales, incluso con la colaboración de las Conferencias de Superiores, tomarán las medidas necesarias

²² Cfr. Pablo VI, Carta Ap. *Ministeria quaedam*, 15.8.1972, AAS (1972) 529-534.

²³ Cfr. can. 1032, 2.

mediante las oportunas disposiciones o iniciativas, a fin de que los religiosos, tras su acceso al presbiterado, reciban clases de pastoral y utilicen otros medios, con los que se formen de manera permanente con vistas al debido desempeño de los ministerios sacerdotales, tanto los comunes como los propios de nuestra Orden²⁴.

131. En los centros de formación habrá bibliotecas suficientemente dotadas de libros, a fin de que la labor formativa resulte más eficaz. A ser posible, en cada Provincia o al menos en cada nación habrá una biblioteca surtida de libros más estrechamente relacionados con nuestra vida y apostolado, dando primacía a los que tratan de nuestra Madre santa Teresa, de nuestro Padre san Juan de la Cruz, de santa Teresa del Niño Jesús y de Teología espiritual.

132. El Provincial, con el consentimiento de la comunidad educativa, puede admitir a los religiosos al Diaconado o al Presbiterado, después de la profesión solemne y una vez que hayan terminado el curso de los estudios, según las normas de la Iglesia²⁵.

133. El Provincial, con el consentimiento del Capítulo conventual o de la comunidad educativa, podrá promover al Diaconado permanente a los religiosos dotados de especial vocación y aptitud, guardando las normas emanadas de la legítima autoridad eclesiástica²⁶.

134. Los religiosos recibidos en la Orden en calidad de no clérigos podrán, a juicio del Consejo provincial, acceder al Presbiterado, si lo solicitan por propia iniciativa, con tal que se cumplan todos los demás requisitos del derecho.

²⁴ Cfr. can. 279.

²⁵ Cfr. can. 1019, 1; 1032.

²⁶ Pablo VI, Carta Ap. *Sacrum diaconatus ordinem*, 18.6.1967, AAS 59 (1970) 697-704; S. Congr. para la Educ. Catol., Carta del 16.7.1969.

2. Método de relectura personal y comunitaria

I. Lectio

Lectura personal del texto

1. ¿Cómo entiende nuestra legislación la promoción vocacional y cómo propone llevarla a cabo?
2. El núm. 108 de las Constituciones habla de formar auténticos carmelitas (*veri carmelitae*). ¿De qué manera describen nuestras leyes el perfil de un carmelita auténtico? (Es conveniente consultar también el texto de la *Ratio Institutionis*).
3. Describe los requisitos para la admisión al noviciado, a la profesión temporal y a la profesión solemne.
4. Más que en la preparación académica, las Constituciones insisten en que el candidato debe “dar pruebas de madurez espiritual y humana” (CC 122). ¿Qué principios indica la legislación para verificar esta madurez?
5. Detalla los objetivos principales de cada etapa de nuestra formación religiosa: el postulante, el noviciado, el período de votos simples, la formación permanente.
6. Recuerda los agentes humanos de nuestra formación religiosa y la misión de cada uno de ellos. Indica quienes participan en el proceso de la admisión al postulante, al noviciado, a la primera profesión, a la renovación de la profesión simple, a la profesión solemne, a las órdenes sagradas.

Meditatio

Primera reunión comunitaria

1. Se invita ahora a la lectura de la Introducción que se halla en la tercera parte de la ficha.
Ayudará a una mejor comprensión conocer el contexto en que surgió; si puedes, compara el texto del cap. II.1 de las Constituciones (CC 104-126) y el II.1. de las Normas Aplicativas (NA 69-134) sobre la admisión y la formación de los miembros con el cap. 4 (La formación) de los Decretos del Capítulo Especial O. C. D. de 1968.
2. Diálogo comunitario para profundizar la comprensión práctica del texto. Algunas cuestiones para ayudar:
 - a. *Comparación con nuestra vida*
 1. ¿Existe interés por parte de los frailes en la promoción de las vocaciones a la Orden, así como en la oración por las vocaciones y la acogida a los candidatos? En caso positivo ¿En qué forma? Si la respuesta es negativa ¿Cuáles son las razones?
 2. La formación integral de la persona es la clave para el desarrollo y la fecundidad de la Orden; esta involucra por una parte a la persona en su responsabilidad y libertad, y por otra a la comunidad con su testimonio vivo de cómo ser carmelita. ¿Cómo se da esto en tu provincia o comunidad?
 3. La formación inicial requiere “una adecuada instrucción espiritual, doctrinal, técnica, cultural y apostólica, profundamente hermanada y coordinada con la formación religioso-carmelitana” (CC 125): ¿Qué se hace en tu circunscripción para poner en práctica esta orientación de las Constituciones? ¿Qué se podría mejorar?
 4. De la misma manera hay que “lograr una renovación permanente” para “poder prestar a la Iglesia un servicio a la altura de las necesidades de los tiempos” (CC 126). ¿Cómo

valoras las iniciativas en/de tu comunidad/provincia respecto a la formación permanente?

b. Comparación con la situación del mundo y de la Iglesia

1. “El objetivo central del proceso de formación es la preparación de la persona para la consagración total de sí misma a Dios en el seguimiento de Cristo, al servicio de la misión” (VC 65). “La formación es un proceso vital a través del cual la persona se convierte al Verbo de Dios desde lo más profundo de su ser y, al mismo tiempo, aprende el arte de buscar los signos de Dios en las realidades del mundo” (VC 68). ¿Qué sugieren estas afirmaciones de la VC para la dimensión formativa de la Orden?
2. ¿Es vivida la formación como “obra artesanal no policíaca” (papa Francisco) a través del dialogo y teniendo en cuenta su fin que es la misión junto al Pueblo de Dios? ¿Cómo es la formación de los formadores en tu circunscripción?
3. Las dimensiones de la formación permanente según la VC 71 son: la espiritual, la humana y fraterna, la apostólica, la cultural y profesional y la de carisma. ¿Cómo y con qué instrumentos son desarrolladas estas dimensiones en tu circunscripción?
4. ¿Qué desafíos más importantes aparecen en el entorno de tu circunscripción en relación a la formación inicial y permanente?

III. Oratio-Contemplatio

Oración personal

1. ¿Cómo te llama Dios ahora? ¿Pervive en ti la primera llamada? ¿Dónde escuchas hoy la voz de Cristo: “Sígueme”? Agradécele tu vocación primera y tu vocación actual. Agradécele su fidelidad en el mantenimiento de tu vocación. ¿Cómo te ha formado y te forma el Señor en la vida? Recuerda con él los momentos más formati-

- vos de vuestra “historia de amistad”.
2. Ora a Dios por las vocaciones. Pídele con confianza y con insistencia que no falten jóvenes que sientan y acojan su llamada a vivir en el Carmelo Teresiano.
 3. Agradece la obra de los formadores, de los hermanos que te han acompañado y corregido. ¿Qué otros agentes (pobres, laicos, amigos y enemigos) te han formado, están formándote?
 4. Presenta al Señor los religiosos que están en proceso de formación en tu provincia y en la Orden. Encomiéndale también las personas y las comunidades que les acompañan en su proceso formativo.
 5. Pregúntale al Señor, busca con él, como quiere ahora que le ames y le sirvas. Dile al Señor que necesitas ayuda formativa en esta edad de tu vida. ¿Tienes o buscas acompañamiento espiritual?

(También es posible preparar algún tipo de celebración comunitaria en relación al fragmento de las Constituciones que se está trabajando: Jornada de oración por las vocaciones; liturgia de la Palabra, celebración de la propia vocación, retiro y renovación de la profesión, momento de adoración e intercesión por la santidad de los religiosos).

IV. Actio

Segunda reunión comunitaria

1. *De las Constituciones a la vida:*
 - a. ¿Qué importancia debe tener la promoción vocacional (cf. NA 69-70) en la vida y la programación de nuestras comunidades y de nuestras circunscripciones? ¿Qué acciones se pueden llevar a cabo en tu región para promover eficazmente las vocaciones?

- ¿Qué opciones debemos hacer para abrirnos a la evangelización del mundo juvenil? ¿Qué iniciativas de oración por las vocaciones podemos realizar?
- b. ¿Cómo se puede mejorar en tu provincia la formación inicial en sus diversas etapas a partir de nuestros textos legislativos?
 - c. La formación permanente pide a cada uno cuidar el propio crecimiento humano y religioso. A partir de tu experiencia en la Orden, ¿cómo se puede desarrollar la formación permanente en las diferentes etapas o fases de la vida con el fin de “ayudar a crecer en vida espiritual y apostólica” y a “descubrir la peculiaridad de [cada] fase existencial” (cf. VC 69-70)?

2. *De la vida a las Constituciones:*

- a. ¿La visión de la formación que ofrecen las Constituciones y las Normas es adecuada para preparar a los candidatos a responder a la llamada al Carmelo? ¿Hay elementos nuevos a añadir o completar en la formulación de los ideales en los cuales educar a los candidatos en los diversos estadios de la formación (postulantado, noviciado y profesión), teniendo en cuenta las aportaciones ofrecidas por algunos documentos de la Iglesia posteriores a la publicación de las Constituciones?
- b. ¿Consideras que está suficientemente expresada la necesaria aportación de las ciencias humanas en el discernimiento de los candidatos? ¿Formularías de otro modo esta exigencia?
- c. Las Constituciones (CC 125) hablan de un programa de formación integral con estos adjetivos: espiritual, doctrinal, técnica, cultural y apostólica además de religioso-carmelitana. ¿Cómo se puede ayudar a nuestra legislación a definir esta formación?

Las aportaciones a este apartado “Actio” deben ser recogidas por escrito y transmitidas al consejo de la circunscripción, el cual elaborará una síntesis de los trabajos de las comunidades y la enviará a la comisión internacional (e-mail: constocd@gmail.com) en el mes de enero de 2018.

3. Introducción al cap. II.1 de las Constituciones

ESTRUCTURA

La segunda parte de las Constituciones trata de todo lo referido a la pertenencia a la Orden (CC 104-142; cf. NA 69-150). Está dividida en tres capítulos:

1) El primero trata de la promoción de las vocaciones y de la admisión al proceso de formación. También presenta las etapas de formación y los procesos de incorporación a la Orden.

2) El segundo expone brevemente las obligaciones y los derechos de los miembros de la Orden.

3) El tercero se refiere a la corrección fraterna y a los distintos procesos de separación de la Orden.

Así pues, el primer capítulo presenta la estructura básica del proceso de formación. Esta parte de las Constituciones presenta cómo la Orden cumple con la legislación común de la Iglesia en la formación y al mismo tiempo pone de relieve los elementos característicos de la formación propia del Carmelo Teresiano.

Además de lo que se dice en las Constituciones, hay que tener en cuenta la *Ratio Institutionis O.C.D.*, un documento con fuerza legal en las cuestiones de discernimiento vocacional, admisión y formación de los miembros (en dicha *Ratio* [n. 6], se pide también que cada circunscripción de la Orden desarrolle sus propios documentos específicos para la formación).

COMENTARIO

Promoción y selección de las vocaciones (CC 104-105; NA 69-70)

El número 104 de las Constituciones empieza con una exhortación a los miembros de la Orden que evoca el Concilio Vaticano II cuando instaba a todos los fieles de la Iglesia a interesarse por la promoción de las vocaciones al sacerdocio y a la vida religiosa en la Iglesia. En nuestro caso concreto es una vocación a una forma particular de vida en la tradición del Carmelo Teresiano.

Seguidamente se fija en el fundamento bíblico de todas las llamadas. Esto nos recuerda que el promotor vocacional trabaja al servicio de Dios, que es quien llama a las personas a seguir a Cristo de una manera especial. El objetivo es discernir entre aquellos que se acercan a la Orden a los que pueden tener una verdadera vocación de ser carmelitas descalzos.

El número siguiente recuerda a la Orden que en el discernimiento de los candidatos es necesario tener en cuenta los criterios establecidos por la Iglesia (cánones 597, 642, 643 y 644), que exige que estén libres de otras obligaciones y que tengan la edad necesaria, el carácter adecuado y la madurez suficiente para poder aprender y apreciar en el noviciado la identidad y las obligaciones del estado de vida al que aspiran (cf. NA 77).

Postulantado (CC 106-107)

Las Constituciones, siguiendo las indicaciones de *Renovationis Causam*, reconocen dos periodos básicos de formación para la vida religiosa: el noviciado y los años de profesión temporal. Previamente, el postulante es de gran importancia para un discernimiento adecuado antes de la entrada al noviciado. Hay cuatro objetivos en el programa del postulante:

1. Familiarizar al candidato con el estilo particular de vida de la Orden, con sus valores y exigencias.
2. La comunidad formativa, conociendo mejor al candidato, debe evaluar sus capacidades para la vida y el ministerio en la Orden.
3. Los formadores deben evaluar y completar también la instrucción del candidato, y *Renovationis Causam* insiste en la educación religiosa. También es necesario conocer su formación académica y social.
4. El postulante debe introducir gradualmente al candidato en el estilo de vida que encontrará en el noviciado.

Formación (CC 108-110; NA 71-77)

La segunda sección de este capítulo considera los criterios y las etapas de la formación. Los tres primeros números presentan algunos principios generales que se aplican a todas las etapas de formación.

El número 108 subraya que el propósito del programa de formación, no solo en el noviciado sino a lo largo de todo el proceso, es que los candidatos lleguen a ser auténticos carmelitas. También recuerda que la formación debe ser integral, referida por lo tanto a todas las dimensiones de la persona.

Por otra parte, se pone de relieve que la formación es un quehacer vital y responsable de los propios candidatos, con la ayuda de la comunidad formativa. Las Normas remarcan de nuevo esta responsabilidad de los candidatos en su propia formación (NA 75).

En cuanto a la forma de organizar la formación, las Normas recogen toda una serie de indicaciones concretas. Así, los superiores deben estar escoger cuidadosamente a los religiosos más adecuados para la tarea de la formación, de un modo especial al Maestro de espíritu, como responsable inmediato de los formandos (NA 71-73). Es interesante observar que las Normas dicen claramente que si se encuentra un buen formador se le debe

mantener en la tarea de la formación tanto como sea posible (NA 71), mientras que para el resto de cargos suele haber una limitación incluso estricta de tiempo.

Por otra parte, el consejo provincial determina si la comunidad educativa está formada por todos los miembros de la comunidad o por un grupo seleccionado (NA 72). Esta disposición de las Normas subraya la importancia de asignar a la tarea educativa los religiosos que son maduros en el juicio y pueden ser ejemplos de vida carmelita.

Seguidamente se presenta el papel que desempeñan los confesores en el proceso de formación (NA 74). Las Normas reconocen que cada religioso tiene el derecho de hacer su confesión a quien quiera y que nadie puede ser obligado a confesarse a un sacerdote en particular. Las Normas también destacan la responsabilidad de los superiores de buscar buenos confesores para los que están en formación.

Noviciado (CC 111-118; NA 78-93)

Las Constituciones pasan a ocuparse seguidamente del noviciado, la etapa en que el candidato profundiza en su vocación y experimenta la vida de la Orden, y en la que por otra parte los formadores valoran su idoneidad. Esta idea está en sintonía con *Renovationis Causam*, que dice en el número 45: “El noviciado, con el que comienza la vida en un instituto, tiene como finalidad que los novicios conozcan mejor la vocación divina tal como existe en el propio instituto, que experimenten el modo de vida de éste, que conformen la mente y el corazón con su espíritu y que puedan ser comprobadas su intención y su idoneidad”.

Nuestros textos legislativos indican las condiciones para la validez del noviciado. En primer lugar recuerdan que el criterio para admitir a un candidato debe ser que posea una capacidad intelectual y cultural, así como una madurez humana y espiritual suficientes. Al mismo tiempo, se insiste en que se deben cumplir los requisitos del derecho universal de la Iglesia.

En cuanto al Maestro de novicios, debe estar cualificado para cumplir con las responsabilidades de su cargo, tal como se describe en las Constituciones, las Normas y la Ratio de la Orden. Especialmente si hay un grupo más numeroso de novicios, el Provincial puede nombrar a otros religiosos como ayudantes del Maestro, que deben ayudarle para la consecución de los objetivos del noviciado. El primer requisito es que sean hombres que den ejemplo de lo que significa ser un buen carmelita (NA 86).

Las Normas añaden también algunas indicaciones sobre el programa del noviciado (NA 85-88), que se refiere especialmente a los consejos evangélicos y a la “naturaleza y espíritu, fin y organización, historia y vida de la Orden” (NA 87). La vida de oración enseñada en el noviciado debe basarse en la doctrina y los métodos pedagógicos de santa Teresa y san Juan de la Cruz.

El número 88 de las Normas dirige la atención al proceso progresivo de formación, que debe adaptarse a cada novicio, teniendo en cuenta sus condiciones psicológicas y espirituales.

La profesión religiosa (CC 119-124 y NA 94-108)

Al término del noviciado se lleva a cabo la profesión temporal de los votos religiosos. Hay tres aspectos de la profesión religiosa:

1. Al hacer votos públicos de los tres consejos evangélicos, los candidatos se convierten en miembros de nuestra familia religiosa.
2. Quienes emiten su profesión religiosa son consagrados a Dios por la Iglesia. No se consagran, sino que son consagrados.
3. Por la profesión los religiosos, como miembros de la Orden, asumen los derechos, responsabilidades y obligaciones que el Código de Derecho Canónico y las Constituciones describen. En la profesión simple, estos son limitados. En la profesión solemne son completos, a menos que la ley los restrinja de una manera explícita.

Es responsabilidad del Superior mayor, con el consentimiento necesario de la comunidad educativa, aceptar al novicio para la profesión. Los requisitos (indicados en NA 95, que cita directamente el canon 656 del Código de Derecho Canónico) son: que el candidato tenga más de 18 años y haya hecho un noviciado válido, que sea admitido por el Superior mayor con el consentimiento de la comunidad educativa, y que al hacer la profesión esté libre de cualquier condicionamiento negativo.

La profesión solemne es la etapa final del proceso inicial de formación. En la profesión solemne el religioso se convierte definitivamente en miembro de la Orden. No puede ser despedido excepto por un proceso formal. La capacidad intelectual, o la simple capacidad de aprobar los requisitos del curso no es suficiente para admitir a un candidato a la profesión. La madurez humana y espiritual debe ser evidente. La Ratio de la Orden indica las cualidades que son necesarias para esa evaluación.

Formación para el ministerio y formación permanente (CC 125-126; NA 109-134)

Los dos últimos números de este capítulo las Constituciones hablan de la preparación para las órdenes sagradas (CC 125; cf. NA 109-134) y la formación permanente (CC 126).

El número 125 insiste en que la formación que demos a nuestros alumnos como preparación para la ordenación sea adecuada a todos los niveles: espiritual, doctrinal, técnico, cultural y apostólico. En su mayor parte, esta formación está gestionada y guiada actualmente por los centros diocesanos a los que enviamos a nuestros alumnos. Sigue siendo responsabilidad de la Orden la formación específicamente carmelitana.

El número 126 trata de la formación permanente o continua, que es responsabilidad de todos los miembros profesos solemnes de la Orden. Todos los frailes deben tener la mentalidad de que cada uno es responsable del desarrollo de su propia vida espiritual e intelectual para que pueda ser

de máximo servicio en la Orden y en la Iglesia. El consejo provincial debe organizar periódicamente programas para apoyar esta toma de conciencia.

Las Normas ofrecen propuestas concretas para asegurar la realización de la formación inicial y la formación permanente. Se advierte en ellas (NA 113, 123, 128, 130, 131) una insistencia reiterada sobre la necesidad de una formación en la espiritualidad carmelitana para que nuestros religiosos ordenados estén adecuadamente preparados para ejercer como sacerdotes o diáconos carmelitas descalzos.

La formación en el apostolado de la Orden (dirección espiritual a partir de la espiritualidad de santa Teresa y san Juan de la Cruz, predicación de retiros basados en la doctrina de los santos carmelitas, enseñanza de la espiritualidad carmelitana...) es una obligación para todos los carmelitas. No está reservado sólo para unos pocos escogidos. Esta formación es especialmente necesaria si los estudiantes reciben su formación fuera de los institutos carmelitas. Además, el número 131 de las Normas habla de la necesidad de buenas bibliotecas en nuestras casas de formación.

BIBLIOGRAFÍA

- R. ZUBIETA, *El derecho de los Carmelitas Descalzos. Comentario doctrinal y jurídico a las Constituciones de la Orden de Carmelitas Descalzos (1986)*, Monte Carmelo, Burgos 2008, pp. 163-225.
- La formación en el Carmelo Teresiano. Ratio Institutionis O.C.D.*, Roma 1992.
- Documentos eclesiales de interés: *Pastores dabo vobis* (1992); *Vita Consecrata* (1996); *Instrucción sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación a personas de tendencias homosexuales antes de su admisión al seminario y a las órdenes sagradas* (2005); *El don de la vocación presbiteral, Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* (2016); *A vino nuevo odres nuevos: orientaciones* (CIVCSVA 2017).

4. Oraciones

Cada reunión comenzará con una invocación al Espíritu Santo y finalizará con una oración. Aquí proponemos unos modelos.

Oración inicial

Vocación al amor

“La caridad me dio la clave de mi vocación.
Comprendí que si la Iglesia tenía un cuerpo,
compuesto de diferentes miembros,
no podía faltarle el más necesario,
el más noble de todos ellos.
Comprendí que la Iglesia tenía un corazón,
y que ese corazón estaba ardiendo de amor.
Comprendí que sólo el amor podía hacer actuar a los miembros de la
Iglesia;
que si el amor llegaba a apagarse, los apóstoles ya no anunciarían el
Evangelio
y los mártires se negarían a derramar su sangre...
Comprendí que el amor encerraba en sí todas las vocaciones,
que el amor lo era todo,
que el amor abarcaba todos los tiempos y lugares...
En una palabra, ¡que el amor es eterno...!
Entonces, al borde de mi alegría delirante, exclamé:
¡Jesús, amor mío..., al fin he encontrado mi vocación!

¡Mi vocación es el amor...!

Sí, he encontrado mi puesto en la Iglesia,

y ese puesto, Dios mío, eres tú quien me lo ha dado...

En el corazón de la Iglesia, mi Madre, yo seré el amor...

Así lo seré todo...

¡¡¡Así mi sueño se verá hecho realidad...!!!”

Santa Teresa del Niño Jesús, Manuscrito B.

Renovación devocional de la profesión

Yo, fray N. N.,

con el deseo de vivir fielmente

en obsequio de Jesucristo

imitando a la Virgen María,

en presencia de los hermanos aquí reunidos,

prometo a Dios omnipotente

castidad, pobreza y obediencia

según la Regla y las Constituciones

de la Orden de los Hermanos Descalzos

de la bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo.

Me entrego de todo corazón

a esta familia fundada por Santa Teresa,

para, con la ayuda del Espíritu Santo

y el auxilio de la Madre de Dios,

conseguir la caridad perfecta

al servicio de la Madre Iglesia

por la constante oración y la actividad apostólica,

glorificando así, eternamente,

a la Santísima Trinidad.

Oración Final

Virgen María, humilde hija del Altísimo,
en ti se ha cumplido de modo admirable
el misterio de la llamada divina.

Tú eres la imagen de lo que Dios cumple
en quien a Él se confía;
en ti la libertad del Creador
ha exaltado la libertad de la criatura.

Aquel que ha nacido en tu seno
ha reunido en un solo querer la libertad salvífica de Dios
y la adhesión obediente del hombre.

Gracias a ti, la llamada de Dios se cumple definitivamente
con la respuesta del hombre-Dios.

Tú, primicia de una vida nueva,
acógenos a todos nosotros en tu “Sí” generoso del gozo y del amor.

Santa María, Madre de cada llamado,
haz que los creyentes tengan la fuerza
de responder con ánimo generoso al llamamiento divino
y sean alegres testimonios del amor hacia Dios y hacia el prójimo.

Joven hija de Sión, Estrella de la mañana,
que guías los pasos de la humanidad hacia el porvenir,
orienta a la juventud del nuevo Milenio
hacia Aquel que es “la luz verdadera que ilumina a todo hombre” (Jn 1,9).

(Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de Oración por las Vocaciones* 2000)



Casa General OCD
Corso d'Italia, 38
ROMA